



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	504
Proceso:	Verbal
Demandante:	Rosa del Carmen Angulo Garcés y otros
Demandado:	Clínica Santa Sofia del Pacifico y Otros
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00037-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C. G. del P. y además este Despacho es competente para conocer de la misma dada su naturaleza y cuantía, el Juzgado:

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal, interpuesta por ROSA DEL CARMEN ANGULO GARCÉS, identificada con la C.C. No. 31.384.926; FABIO JESIT ANGULO ANGULO, identificado con la C.C 1.111.752.779; JARLINSON ANGULO ANGULO, identificado con la C.C 1.123.620.939; GLADYS ANGULO GARCÉS, identificada con la C.C 66.737.797; ALIX ZORAIDA ADVINCULA ANGULO, identificada con la C.C 29.231.053; MERCY YANETH ADVINCULA ANGULO, identificada con la C.C 29.228.956; NUBIA MOSQUERA ANGULO, identificada con la C.C 40.987.958 y BEATRIZ MOSQUERA ANGULO, identificada con la C.C 40.987.679, todos mayores de edad, residentes en la ciudad de Buenaventura, en contra de la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA – COSMITET LTDA, identificada con el NIT 830.023.202-1 y la SOCIEDAD CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, identificada con el NIT 900.228.989-3 ambas debidamente representadas legalmente y ubicadas en la ciudad de Buenaventura.

SEGUNDO: A esta Demanda, désele el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los demandados CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA – COSMITET LTDA, identificada con el NIT 830.023.202-1 y la SOCIEDAD CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, identificada con el NIT 900.228.989-3 ambas representadas legalmente por el señor MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13.445.189, en la forma prevista en el art. 290 y 292 del C.G. del P., corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20)

días. (Art. 368 y 369 del C.G.P. y el art. 8 del Decreto Presidencial 806 de 2020).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al apoderado judicial EUSEBIO CAMACHO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.466.386 y con tarjeta profesional No. 47.815 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

YP

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**150dbaef61f0d963a0c65374e50c151e2bb66ad5b59f824e2d
4c6a831d673ffd**

Documento generado en 21/06/2021 03:24:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>